



Proceso N°. 500013153001 2023 0017 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, promovida por **Daniel Alexander Suarez Vera, Dina Luz Vera Arango, Alexander Suárez y Emanuel Josue Suarez Leiton,,** contra **Jairo Adel Antolínez, Elda Esmeralda Torres Arévalo, Colombiana de encomiendas S.A., ENCOEXPRES S.A., Liberty Seguros** dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el examen de los hechos y pretensiones de la demanda deberá acreditar el parentesco de **Daniel Alexander Suarez Vera** con **Dina Luz Vera Arango y Alexander Suárez**.

2. Allegue las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada como perteneciente a **Elda Esmeralda Torres Arévalo, Colombiana de encomiendas S.A., ENCOEXPRES S.A., Liberty Seguros**, corresponde a la utilizada por esta y demás requisitos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual prevé:

"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (resalta el despacho).

3. Deberá cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. La petición de prueba de testigos deberá estar ajustada a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P.

5. Conceder el amparo de pobreza al señor **Daniel Alexander Suarez Vera**, por lo tanto, se ratifica como su abogada a **Sandra Milena Moreno Reyes**.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 27 de febrero de 2023, se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA